



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2013

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil trece, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio PGR/030/2013 y anexos de Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **6193**. Conste

México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Jesús Murillo Karam, **Procurador General de la República**, por el **que** promueve acción de inconstitucionalidad en la cual solicita se declare la invalidez del *"...artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el periódico oficial de la entidad de 31 de diciembre de 2012..."*.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primero y segundo párrafos, 31, 59, 60, 61 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al Procurador General de la República con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento y **se admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que hace valer; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

En términos del artículo 64 de la citada ley reglamentaria, con copia del oficio de cuenta y de los autos de Presidencia de radicación y turno, **dése vista al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Aguascalientes**, para que rindan sus

informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, aplicada por identidad de razón, con el rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis) requiérase a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Aguascalientes**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.





Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de primero de febrero de dos mil trece, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la acción de inconstitucionalidad 7/2013, promovida por el **Procurador General de la República**. Conste.

○

*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
O